

Bogotá D. C., Colombia, 13 de Agosto de 2025



UAA2025ER002045240
UAA2025EE002770230

Señor (a)

ANONIMO (A)

Particular

Atencion@uapa-pae.gov.co

Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta Radicado No. Radicado No. UAA2025ER002045240 - Presuntas Irregularidades Programa de Alimentación Escolar

Desde la competencia de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, nos permitimos atender la petición, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Desde la competencia de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, nos permitimos dar respuesta a la denuncia, previo los siguientes antecedentes:

Mediante el Sistema de Atención al Ciudadano - ORFEO, se radicó a esta entidad, traslado efectuado por el Ministerio de Educación Nacional mediante comunicación No. 2025-EE-213275; a través del cual, se coloca en conocimiento la denuncia de un ciudadano (a) anónimo (a) elevada al Ministerio del Interior bajo radicado Núm. 2025-1-003120-056676 Id: 576009, sobre presunto detrimento patrimonial en el Programa de Alimentación Escolar - PAE; señalando entre otros asuntos:

"(...) Por favor investigar sobre el detrimento patrimonial que se viene dando con el Programa de Alimentación Escolar (PAE) en el departamento de La Guajira. La mala gestión de los coordinadores del programa PAE solicitaron alimentos para la continuación del programa en el mes de julio, y no se percataron que las instituciones educativas todavía estaban en vacaciones. Motivo que llevo al operador a esperar órdenes del Programa mundial de Alimentos PMA, a ver qué hacer con las toneladas de alimentos comprados. La solución fue botarlo, causando pérdidas económicas que a la larga no se sabe quién responderá por ese dinero. No es justo que un departamento con hambre se dé el lujo de botar grandes toneladas de alimentos por falta de coordinación. Se exige justiciar (...)"

CONSIDERACIONES GENERALES

El propósito de la Alimentación Escolar es lograr que los niños, las niñas, los adolescentes y jóvenes del sistema educativo oficial, alcancen sus trayectorias completas con resultados de calidad y en ambientes apropiados para su desarrollo integral siendo este uno de los principales objetivos del Ministerio de Educación Nacional. El país y la sociedad pierde cuando un estudiante tiene bajo rendimiento académico, se rezaga o deserta del sistema; en consecuencia, el Programa de Alimentación Escolar debe contribuir a fortalecer las economías territoriales o locales, generar una cultura social alimentaria con hábitos de vida saludable, mejorar la condición de bienestar de los estudiantes durante el proceso y **garantiza acceso y permanencia especialmente** a la población rural y más vulnerable.

Con la descentralización del PAE en la vigencia 2016, la responsabilidad de la prestación de la estrategia de Alimentación Escolar desde el primer día de calendario académico para el año 2025 y durante toda su vigencia, se encuentra en cabeza de las Entidades Territoriales Certificadas encargadas de garantizar el servicio educativo, lo que constituye el desarrollo oportuno y eficiente de las actividades relacionadas con la planeación financiera, contractual, técnica y operativa del Programa con observancia del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015, la Ley 2167 de 2021 y los modelos de atención previstos en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 de 2018 para población indígena, 374 de 2024 para sedes educativas ubicadas en la ruralidad dispersa, 421 de 2023 que definió las condiciones para la atención del Programa durante los recesos estudiantiles y la Resolución 051 para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y palenqueras contribuyendo con los fines esenciales del Estado.

Ahora bien, dentro de las responsabilidades a cargo del Gobierno Nacional y asumidas por la UApA está entre otras, la de reglamentar los lineamientos para la implementación de la estrategia, la de **cofinanciar la operación** en las 97 ETC de acuerdo con el techo presupuestal asignado o recursos de inversión, previstos para cada vigencia a partir de los criterios establecidos y la de realizar seguimiento a la operación articulando con las diferentes instancias para el fortalecimiento de las acciones que adelantan las ETC en cada territorio. Lo anterior, constituye la materialización del principio de corresponsabilidad por parte de la Nación en los términos establecidos en la Ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 00335 de 2021 señala que la adecuada y oportuna ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE, es corresponsabilidad de los actores a nivel nacional y territorial, reconociendo como parte de estos a los padres y madres de familia y sus asociaciones. Entre tanto, el artículo 11 de la Resolución

referida señala que la prestación del servicio se realizará teniendo en cuenta cinco ejes estructurales que corresponden a: Financiación, Transparencia, Cobertura, Calidad e inocuidad y Fortalecimiento Territorial, y se especifica para el eje de transparencia que se debe conformar y garantizar en territorio, como mecanismos de control y transparencia, el funcionamiento de los Comités de Alimentación Escolar (CAE), como instancia de participación y seguimiento en cada establecimiento educativo, presidido por los padres de familia, atendiendo el artículo 5 de la Ley 2042 del 2020.

Así las cosas, le corresponde a las Entidades Territoriales Certificadas, garantizar que la prestación del servicio educativo; así como sus dos estrategias Alimentación Escolar y Transporte, acciones que deben cumplirse desde el primer día de calendario académico; por tanto, en el ejercicio de planeación por parte de la ETC debe mitigar los aspectos que puedan colocar en riesgo el cumplimiento de los fines esenciales del Estado a cargo de la Administración.

RESPUESTA AL ASUNTO EN CONCRETO

A partir de la descentralización del Programa en el año 2016 las Entidades Territoriales tienen la obligación de agotar los procesos de contratación que se requieran para la implementación del Programa. En este sentido, es claro que los Lineamientos Técnico - Administrativos del Programa no definen las modalidades contractuales que las Entidades Territoriales en ejercicio de su autonomía y descentralización administrativa pueden aplicar a fin de contratar el Programa en cada territorio; sin embargo, se debe observar toda ritualidad en la materia que establece los principios rectores como el de transparencia, debido proceso, selección objetiva entre otros.

De acuerdo con lo descrito, la normatividad que regula la contratación estatal en Colombia decanta las diferentes modalidades establecidas para adelantar procesos contractuales y de esta manera alcanzar los fines esenciales del Estado. Por lo tanto, las Entidades Públicas pueden escoger a sus contratistas a través de alguna de las cinco modalidades de selección previstas en la Ley 1150 de 2007: (i) Licitación pública; (ii) Selección abreviada, dentro de la cual se ubica la causal de selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsas de productos; (iii) Concurso de méritos; (iv) Contratación directa; (v) Mínima cuantía, previo análisis del objeto y cuantía para cada proceso de contratación; para lo cual, deberá atender el procedimiento establecido para cada una a la luz del Decreto 1082 de 2015.

A partir de la competencia de las ETC se desprende también asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que estas celebren, para lo cual, tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (Numeral 1, Artículo 14 de la Ley 80 de

1993). Como manifestación de este deber, se encuentran las figuras de la supervisión e interventoría.

Por lo tanto, la supervisión de un contrato estatal consiste en "*el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados*" (Párrafo 2 del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011). De esta manera, la supervisión es entendida como la vigilancia permanente ejercida por sus funcionarios, de todos los aspectos relacionados con el contrato estatal, que no solo se predica de la ejecución de las obligaciones contractuales en la forma acordada, sino también de las etapas precontractual y postcontractual.

Corolario de lo expuesto, las Entidades Territoriales deben adelantar la contratación correspondiente con observancia de la normatividad vigente en la materia y los lineamientos del PAE establecidos por la UApA; por tanto, frente a posibles irregularidades en la ejecución o prestación del servicio por parte del operador, se deben adelantar las acciones o procesos sancionatorios necesarios en sede administrativa de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y Ley 2195 de 2022 a fin de salvaguardar los intereses de la administración. Adicionalmente, si existe alguna irregularidad soportada y fundada en circunstancias probadas por parte de cualquier ciudadano, es necesario elevar la queja o denuncia a las Entidades competentes como la Fiscalía General de la Nación y los diferentes órganos control quienes deben investigar y sancionar presuntas falencias en cualquier etapa del proceso.

Teniendo en cuenta el seguimiento que realizamos como UApA a la implementación del PAE a nivel nacional y a partir de la queja presentada nos encontramos en el marco de nuestra competencia revisando los hechos expuestos que permitan evidenciar las presuntas irregularidades y así, generar que por parte de la ETC La Guajira se adelanten las acciones y/o planes necesarios para el fortalecimiento continuo de la operación en los términos establecidos en los lineamientos y las condiciones pactadas en los contratos suscritos para tal fin.

Adicionalmente, desde la UApA se procedió a realizar traslado a la Secretaria de Educación del Departamento de La Guajira a través de la comunicación externa No. UAA2025EE002489230 del 28-07-2025, con el fin de evaluar los hechos expuestos y dar respuesta de fondo de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 y en consecuencia, se allegue a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender, copia del pronunciamiento que se emita.

Es importante señalar que la fecha de emisión de la presente respuesta, la ETC La Guajira no ha emitido pronunciamiento alguno; para lo cual, nuevamente

mediante correos electrónicos del 05-08-2025 y 13-08-2025 se reiteró sobre la premura del asunto; para lo cual, la entidad mediante correo electrónico informa que de acuerdo con los términos de ley, tiene pazo de respuestas hasta el próximo 21 de agosto; en consecuencia, en el marco del seguimiento de la UApA se está en espera se cumplan los tiempos establecidos o de lo contrario se adelantarán las demás acciones establecidas en el marco de nuestras funciones y la normatividad vigente.

Finalmente, Se reitera que desde la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender y en articulación con el Ministerio de Educación Nacional continuaremos ejerciendo las responsabilidades de orientación, articulación, monitoreo y seguimiento del Programa de Alimentación Escolar, propendiendo por su adecuado desarrollo y la mejora continua en la prestación del servicio en el territorio nacional, dando cumplimiento a los compromisos asumidos por el Gobierno Nacional, y en entera disposición de atender las solicitudes que se puedan elevar a esta Entidad.

Atentamente,



TAMARA PAOLA AVILA HERNANDEZ
Subdirectora de Fortalecimiento

Elaboró: DOLLY STELLA ACEVEDO SILVA - Contratista
Revisó: OSCAR ANDRES OLARTE PARRA - Profesional Especializado